



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Johanna Prada Díaz, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 63.545.572, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 11 de enero de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-0081000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la entidad sin ánimo de lucro **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, frente a los señores **CARLOS MARIO GIRALDO MUÑOZ Y DAVID OSPINA CASTAÑO**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá de corregir la designación del juez a quien se dirige la presente demanda, según lo dispuesto en el artículo 82 # 1 del C.G.P.
2. Aclarará el hecho primero, en relación a la fecha de creación del título, la cual no concuerda con la que se evidencia en el pagaré.
3. De otro lado, advirtiendo que el poder fue conferido conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la relación completa de los poderes que le fueron conferidos, toda vez que no se evidencia en ella el nombre de una de las personas que se cita como demandada en la presente ejecución.
4. Deberá indicarse bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos reportados de los convocados corresponden a los utilizados por estos; ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



Finalmente, conforme a lo anunciado por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal a la apoderada.

MR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d0c5bea4ca6c2098ec69c5f7bc1360a2a7301cfe92af0283d3913f7d66a7b**

Documento generado en 12/01/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>